

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	05/06/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536
FECHA DEL CONTRATO:	12/02/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”
PLAZO INICIAL:	4 MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	\$14.000.000
VALOR INICIAL EN SMLMV:	9,834913944502986
FECHA DE INICIO:	19/02/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	18/06/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
CARGO DEL SUPERVISOR:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CONTRATISTA:	YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN
C.C. CONTRATISTA:	1005150073 expedida en Floridablanca

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de PRÓRROGA / ADICIÓN N°01 al contrato de prestación servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025.
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
PRÓRROGA / ADICIÓN N° 01 al contrato de prestación servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Se requiere PRÓRROGA/ ADICIÓN al contrato de prestación servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, con fundamentos en las siguientes consideraciones: 1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN, suscribieron el contrato de prestación servicios profesionales No. 0428-2025/ CO1.PCCNTR.7478536 de fecha 12/02/2025, cuyo objeto contractual es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”	
<p>2. El referido contrato cuenta con un plazo de cuatro (4) meses sin exceder la vigencia fiscal 2025 y un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000).</p> <p>3. Que, entre el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025.</p> <p>4. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuéstales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-00676 expedido el día 14/02/2025, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>5. Que, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, teniendo como fecha de inicio el 19/02/2025 y fecha de terminación 18/06/2025.</p> <p>6. Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulen.</p> <p>7. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la fecha de terminación es el 18/06/2025, esta secretaria requiere dar continuidad en la prestación de los servicios profesionales al Macroproceso I Gestión Administrativa de Bienes y Servicios en las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y seguimiento en los diferentes temas asociados con la infraestructura educativa de las diferentes Instituciones educativas Oficiales del Municipio y sus diferentes sedes, así como el control y apoyo en las actividades de seguimiento y verificación de las necesidades de mejoramiento, con la finalidad de llevar a cabo acciones enfocadas en la priorización y demás actividades en el desarrollo del proyecto código BPIN 2024682760018 “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MACROPROCESOS DE DIRECCIONAMIENTO, MISIONALES Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, dando así, cumplimiento a la meta 197 del PLAN DE DESARROLLO FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027.</p> <p>8. En la actualidad el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, está vigente.</p>	
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
<p>Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “<i>Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución</i>”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “<i>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado</i>”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “<i>buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política</i>”.</p>	

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, *“en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales”*. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”*.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(…)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)”

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **“Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.**

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2025, año de suscripción del contrato, equivale a 9,834913944502986 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es 4,917456972251493 SMMLV y la presente adición asciende a la suma de 4,917456972251493 SMMLV (2025).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **PRÓRROGA/ ADICIÓN** al contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, consiste en MODIFICAR:

ADICIÓN:
ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025 en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) más, pagaderos de la siguiente forma: Dos (02) mensualidades vencidas en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000).

PRÓRROGA:
Prorrogar la CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025 en DOS (02) MESES más, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025 a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	\$ 14.000.000	-
Valor Acta de pago No. 1	-	\$ 3.500.000
Valor Acta de pago No. 2	-	\$ 3.500.000
Valor Acta de pago No. 3		\$ 3.500.000
Saldo por pagar	-	\$ 3.500.000
Sumas iguales	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 25-00648 del 10/02/2025 con cargo al rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01 “personal de apoyo a la secretaria de Educación”

Para la presente adición se requiere solicitar certificado de disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

Rubro Presupuestal	Descripción	Código fuente	Fuente	Valor de la adición
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01	personal de apoyo a la secretaria de Educación	ICLD	ICLD	\$7.000.000

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN	<p>Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.</p> <p>De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.</p> <p>EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLOREZ mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número No.63.538.198 expedida en Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.</p>	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	<ul style="list-style-type: none">Requerimiento técnico del bien o servicio a contratarDocumentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del PRÓRROGA/ ADICIÓN al contrato de prestación de servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025 en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
	CARGO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

Proyectó: Mishell Daniela Villamizar- Abg CPSP SEM 

Revisó: Luis Carlos Castro- Abg Esp. CPSP SEM 

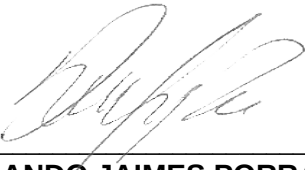
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓDIGO	GMFP- F- 01
		VERSIÓN	06
	SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Junio-2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900

Nro:25-00241
Floridablanca, en Junio 06 de 2025

Doctor(a)
GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda
Alcaldía Municipal
Solicito de manera formal su autorización para que la Dirección de Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP.

CODIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01
NOMBRE DEL CODIGO	personal de apoyo a la secretaria de Educacion
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7,000,000.00)
OBJETO DEL GASTO	PRÓRROGA / ADICIÓN N° 01 al contrato de prestación servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACION :	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
No. SSPEI	2024682760018
META :	242269 - \$ 7,000,000.00
VIGENCIA DEL CDP :	VIGENCIA DE 2025
Sección Presupuestal :	Funcionamiento _____ Servicio Deuda _____ Inversión _____

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
Secretario Educación



DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Ordenador Del Gasto

Revisó:SANDRA LILIANA CALDERON ALMEIDA
AREA DE PRESUPUESTO
Número de Cdp: _____
Elaboró:GARCIA CARRERO LUIS EDUARDO
Profesional Universitario

	 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	CÓDIGO: FP - F - 300 - 12	
		VERSION	00
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP			
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTION PRESUPUESTAL	

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

NIT: 890.205.176-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-02292

EL JEFE DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora : ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de Presupuesto : 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01 Código rápido: 250611
Fondo / Fte de Financiación : ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Proyecto : SECRETARIA
Código Especial : 110002
Descripción Código Especial : Secretaria de Educacion
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01 : personal de apoyo a la secretaria de Educacion

Valor CDP \$: 7,000,000.00
Saldo antes del CDP \$: 1,294,819,295.00 Nuevo Saldo \$: 1,287,819,295.00

Para : PRÓRROGA / ADICIÓN N° 01 al contrato de prestación servicios profesionales No. 0428-2025 CO1.PCCNTR.7478536 del 12/02/2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Por la suma de: SIETE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$7,000,000.00)*****

Metas asociadas:

Código Meta	Fuente de financiación	Valor
242269	PLAN DE DESARROLLO	7,000,000.00
META: Garantizar los recursos para el pago de la nómina y prestaciones sociales del personal docente y administrativo de las IEO .		

Total Metas 7,000,000.00

Expedido el día Junio 06 de 2025

Proyectó : CALDERON ALMEYDA SANDRA LILIANA



PRESUPUESTO

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA NOVIEMBRE 2016	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA NOVIEMBRE 2016	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	-------------------------	--------------------------------	-------------------------	---------------------------------	-------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 – 2025 CO1.PCCNTR. 7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES dentro de la vigencia del año 2025 y un valor total de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00).
- Que, entre el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025.
- Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-00676 expedido el día 14/02/2025, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Que, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025) el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA suscribieron acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, teniendo como fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) y fecha de terminación el dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).
- Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.
- Que, de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia.
- Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación corresponde al **18 de junio de 2025**, la Secretaría de Educación requiere dar continuidad en la prestación de los servicios profesionales al Macroproceso I Gestión Administrativa de Bienes y Servicios en las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y seguimiento en los diferentes temas asociados con la infraestructura educativa de las diferentes Instituciones educativas Oficiales del Municipio y sus diferentes sedes, así como el control y apoyo en las actividades de seguimiento y verificación de las necesidades de mejoramiento, con la finalidad de llevar a cabo acciones enfocadas en la priorización y demás actividades en el desarrollo del proyecto código BPIN 2024682760018 *"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MACROPROCESOS DE DIRECCIONAMIENTO, MISIONALES Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"*, dando así, cumplimiento a la meta 197 del PLAN DE DESARROLLO FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027.
- Se requiere adicionar el valor del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOS (2) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.
- En la actualidad el Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, se encuentra vigente.
- Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 – 2025 CO1.PCCNTR. 7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.**

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, *“buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política”*.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, *“en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales”*. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”*.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(…)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece “**Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.**

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de **2025**, año de suscripción del contrato, equivale a **9,834913944502986 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **4,917456972251493 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **4,917456972251493 SMMLV (2025)**.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 001 Y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-02292** expedido el **6 de junio de 2025**, Rubro denominado: personal de apoyo a la secretaria de Educación. Código de presupuesto: 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01. Fuente de financiación: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

5. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**, pagaderos de la siguiente forma: **DOS (02) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**.

7. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, en **DOS (2) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025. Quedando como nueva fecha de terminación el día **DIECIOCHO (18) de AGOSTO** de dos mil veinticinco (2025).

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

8. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: “**No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos**”.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 – 2025 CO1.PCCNTR. 7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, y **YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.150.073, expedida en Floridablanca (Santander).

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el diez (10) de junio de (2025).

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.


DIANA MILENA VILA FLÓREZ
 Jefe Oficina de Contratación
 Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: Erika Escobar Rincón- Abg. CPS Oficina de Contratación 



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1005150073 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/05/2025 09:22 PM



Código Verificación: **BRJMZXS6AG**

Válida hasta: **28/08/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

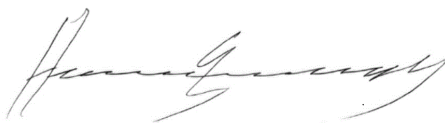
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de mayo de 2025, a las 21:09:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1005150073
Código de Verificación	1005150073250529210958

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 272680828



PIB

21:08:25

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1005150073:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Floridablanca, junio de 2025

Señores
Alcaldía de Floridablanca
Ciudad

REFERENCIA: Autorización consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018 por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN, identificado (a) con **Cedula de Ciudadanía No. 1.005.150.073 expedida en Floridablanca**; autorizo previa, expresa y por escrito a la Alcaldía de Floridablanca, identificada con el NIT: 890.205.176-8, para que realice dentro del proceso de vinculación contractual cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a realizar la consulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes establecido por la Ley 1918 de 2018.

La anterior autorización, se otorga en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 753 de 2019, reglamentario de la Ley 1918 de 2018 que establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y de la misma se dejará constancia dentro del expediente contractual durante mi vinculación contractual con la Alcaldía de Floridablanca; así mismo, se autoriza a la Alcaldía de Floridablanca, para que realice cada cuatro (4) meses la respectiva consulta en el registro público, durante el tiempo que dure la relación contractual con la entidad y se mantenga una relación directa y/o habitual con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en el desempeño de mis obligaciones contractuales.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Atentamente,



YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN
C.C. No. 1.005.150.073 expedida en Floridablanca



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:26 PM horas del 29/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1005150073**

Apellidos y Nombres: **ORTIZ BELTRAN YEIMY LIZETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/05/2025 09:14:31 p. m. para **el N° de Expediente o Comparendo: N°. 1005150073**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **116968759** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**



GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:12:41 horas del 05/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1005150073**, Apellidos y Nombres **ORTIZ BELTRAN YEIMY LIZETH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **alcaldia de floridablanca**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

- 🕒 **Horario:** Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
- 📍 **Dirección:** Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
- ☎ **Teléfonos:** 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
- ✉ **Correo:** dijin.araic-atc@policia.gov.co
- 🌐 **Web:** www.policia.gov.co/dijin
- 📷 **Instagram:** [/djinpolicia](https://www.instagram.com/djinpolicia)
- 🐦 **Twitter:** [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)





CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN identificado(a) con CC 1005150073 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 20/06/2023

Estado de la Afiliación: Vigente

IPS: U.T. FOSCAL-ESCANOGRAFIA S.A-FLORIDABLANCA-TR2

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 29 días del mes 5 del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO
VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

**En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.005.150.073**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 29 de Mayo del 2025.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-16
		VERSIÓN	06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	01/11/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONTRATO N°	0428- 2025. CO1.PCCNTR.7478536
CONTRATISTA:	YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.150.073, expedida en Floridablanca (Santander).		
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”		
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00).		
PLAZO DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL AÑO (2025).		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLÓREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado(a) mediante Decreto Municipal 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y delegado(a) para contratar mediante Decreto Municipal Número 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.150.073, expedida en Floridablanca (Santander), quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el ADICIONAL No. 001 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 – 2025 CO1.PCCNTR. 7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, que se registrá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMPETENCIA DEL MACROPROCESO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”. **2.** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES dentro de la vigencia del año 2025 y un valor total de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00). **3.** Que, entre el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025. **4.** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-00676 expedido el día 14/02/2025, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-16
		VERSIÓN	06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	01/11/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **5.** Que, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025) el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA suscribieron acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, teniendo como fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) y fecha de terminación el dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025). **6.** Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **7.** Que, de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia. **8.** Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación corresponde al **18 de junio de 2025**, la Secretaría de Educación requiere dar continuidad en la prestación de los servicios profesionales al Macroproceso I Gestión Administrativa de Bienes y Servicios en las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y seguimiento en los diferentes temas asociados con la infraestructura educativa de las diferentes Instituciones educativas Oficiales del Municipio y sus diferentes sedes, así como el control y apoyo en las actividades de seguimiento y verificación de las necesidades de mejoramiento, con la finalidad de llevar a cabo acciones enfocadas en la priorización y demás actividades en el desarrollo del proyecto código BPIN 2024682760018 **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MACROPROCESOS DE DIRECCIONAMIENTO, MISIONALES Y DE APOYO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**, dando así, cumplimiento a la meta 197 del PLAN DE DESARROLLO FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027. **9.** Se requiere adicionar el valor del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428-2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOS (2) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025. **10.** En la actualidad el Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, se encuentra vigente. **11.** Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria. Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la CLÁUSULA QUINTA – VALOR** del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**, pagaderos de la siguiente forma: **DOS (02) MENSUALIDADES** vencidas en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO** del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, en **DOS (2) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025. Quedando como nueva fecha de terminación el día **DIECIOCHO (18) de AGOSTO** de dos mil veinticinco (2025). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente Adición No. 001 y Prórroga No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-02292** expedido el **6 de junio de 2025**, Rubro denominado: personal de apoyo a la secretaria de Educación. Código de presupuesto: 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.01. Fuente de financiación: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: **"No obligatoriedad de garantías"**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-16
		VERSIÓN	06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	01/11/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. No. 0428 - 2025.CO1.PCCNTR.7478536 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE:


DIANA MILENA VILA FLÓREZ
 Jefe Oficina de Contratación

EL CONTRATISTA:


YEIMY LIZETH ORTIZ BELTRAN C.C.
 1.005.150.073, expedida en Floridablanca (Santander).

Proyectó: Erika Escobar Rincón - Abg. CPS Oficina de Contratación *Erika*
Revisó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación